

Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se resuelven las solicitudes de indemnización complementaria en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Hechos y Fundamentos de Derecho que motivan la Resolución

Con fecha 29 de septiembre de 2018, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) se publicó el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

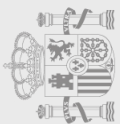
Dicha norma establece como novedad en su articulado que las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor habilitarán exclusivamente para realizar transporte interurbano de viajeros, en los términos y condiciones especificados en ella. Asimismo, su disposición transitoria única (DTU), dispone el régimen al que se sujetarán, durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del real decreto-ley, las autorizaciones de este tipo existentes en tal momento de entrada en vigor, así como de aquellas autorizaciones cuya solicitud de otorgamiento estuviera aún pendiente de resolverse.

En adición a lo anterior, la DTU establece que tales habilitaciones temporales tienen, para todos los afectados, el carácter de indemnización por todos los conceptos relacionados con las modificaciones introducidas, y particularmente, por la nueva delimitación del ámbito territorial de dichas resoluciones mencionado anteriormente. No obstante, si el titular de una autorización estima que dichas habilitaciones resultan insuficientes para compensar el valor de aquélla, le dispone la posibilidad de solicitar una indemnización complementaria, en los términos y condiciones allí descritos.

Con fundamento en la mencionada norma, las solicitudes a tal efecto recibidas han sido tramitadas por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT), concluyendo la vía administrativa con el dictado de las correspondientes resoluciones en donde se determina la estimación o desestimación de la indemnización complementaria solicitada.

Asimismo, con motivo del vencimiento del período transitorio de cuatro años desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, se pone de manifiesto la necesidad de dictar resoluciones acumuladas conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre incluyendo numerosas solicitudes en cada una de ellas.

Este hecho afecta a la estructura y contenido de la resolución, debiendo ser incluidas en la presente todas y cada una de las múltiples causas que motivan la estimación o desestimación de las diferentes solicitudes de indemnización complementaria recogidas en el Anexo facilitado, y que se distinguen por “Claves de resolución”.



A tal efecto, con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en los expedientes, y partiendo exclusivamente de los datos aportados por los interesados, por la presente se pone a disposición de aquellos interesados incluidos en la relación aportada en el Anexo, la resolución de las solicitudes de indemnización complementaria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Normativa aplicable

Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Solicitudes de indemnización complementaria: Apartados 2 y 3 de la DTU.
Contenido de la solicitud de indemnización complementaria: Anexo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Representación: artículo 5.
Cómputo de plazos: artículo 30.
Puesta a disposición y práctica de la notificación: artículos 40, 41 y 43.
Subsanación y mejora de la solicitud: artículo 68.
Cumplimiento de trámites: artículo 73.
Contenido de la resolución: artículo 88.
Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124.

Resolución

Examinadas las solicitudes de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, y en atención a las actuaciones realizadas y la normativa aplicable, esta Dirección General de Transporte Terrestre **RESUELVE**:

PRIMERO. La presente resolución se dicta de forma acumulada de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las solicitudes incluidas en el Anexo.

SEGUNDO. La procedencia o improcedencia de concesión de indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) **se declarará como resolución estimatoria o desestimatoria respectivamente, en atención a la “Clave de resolución” que figure asociada a cada solicitud**, incluidas en la relación de solicitudes del Anexo aportado.

TERCERO. La significación y motivación de cada clave de resolución se detalla a continuación:

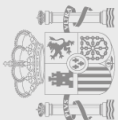
Resoluciones estimatorias. Se resuelve conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de 1 año, 2 años, o excepcionalmente por el número de años que corresponda según se especifica para cada solicitud en el Anexo, de conformidad con el periodo de recuperación de la inversión, calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios establecidos en el Real Decreto-ley 13/2018.

- **Clave RE1a.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1b.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1c.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente dicha adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE2.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue **otorgada la autorización por la Administración** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes.



Resoluciones desestimatorias. No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, a tenor de la documentación aportada por el interesado y según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley.

- **Clave RD1a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), ya que no se ha realizado la solicitud de la misma, mediante procedimiento electrónico.
- **Clave RD1b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica y **no fueron contestadas en el plazo legalmente establecido** al efecto de 10 días hábiles desde la práctica de la notificación.
- **Clave RD1c.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica y **no fueron justificadas correctamente**.
- **Clave RD1d.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se ha constatado que el interesado que realizó la solicitud ha dejado de ser el titular de la autorización en el momento de resolver la solicitud y por lo tanto no podría ejercer el derecho que le concede la indemnización complementaria.
- **Clave RD2a.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley** (hasta el 31 de diciembre de 2018 incluido) de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.
- **Clave RD2b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde el día en que fue otorgada la autorización** de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo, y en su caso el apartado tercero, de la DTU del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.





- **Clave RD3a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al no justificar adecuadamente la **adquisición a título oneroso** realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3b.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3c.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3d.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido),



excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).

- **Clave RD3e.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una **autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración.
- **Clave RD3f.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración (sin tener en cuenta este último), **excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente).

Todo lo expuesto anteriormente ha sido determinado con fundamento en la aplicación de los criterios y fórmula de cálculo prevista en la letra e) del apartado 2 de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En consecuencia, esta Dirección General de Transporte Terrestre determina que el periodo de recuperación de la inversión no supera los cuatro años, y por lo tanto no corresponde otorgar una indemnización complementaria en forma de habilitación temporal.

Recursos y reclamaciones

De conformidad con la letra b) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Si no está conforme con la presente Resolución, podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél al de la notificación de esta Resolución de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso se deberá interponer por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con el artículo 46, en relación con el artículo 14 y 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director General de Transporte Terrestre

Jaime Moreno García-Cano

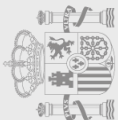
Anexo

Relación de solicitudes de indemnización complementaria en materia de arrendamiento de vehículos con conductor que se resuelven.

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE22e00048450876	***1731**	12384929	2642LZR	RD1c	-
201850001156337	***3917**	12286487	7910KDF	RD3e	-
201850001161694	***9414**	11977604	6470JJH	RD1b	-
201850001152410	***4122**	11880746	4985JCC	RD1b	-
201950000682454	A20140471	12389612	1584KTR	RD1b	-
REGAGE23e00010226821	A78777539	A78777539	3934JXX	RE1a	16
201850001116178	A80358955	12085991	6252KHC	RD3a	-
201850001116965	A80358955	12085231	6363KHC	RD3a	-
201850001132012	A80358955	11769739	7829KMN	RD3a	-
201850001132490	A80358955	12132754	1472JJY	RD3a	-
201850001133716	A80358955	12133481	5060JSD	RD3a	-
201950000994100	A80358955	12424879	-	RD3e	-
REGAGE23e00008609618	B10521920	12787157	8227LXL	RD1b	-
201950000870791	B19643030	12413791	7173KLX	RD3e	-
201950000871082	B19643030	12413832	9816KLY	RD3e	-
201950000996057	B19643105	12425266	3838KCM	RD3e	-
201850001148876	B19643519	12251195	9217KKZ	RD3a	-
REGAGE23e00033294910	B19646520	12831899	1089LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033325222	B19646520	12831911	1093LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033354632	B19646520	12831916	1096LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033360912	B19646520	12831923	1098LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033370832	B19646520	12831926	1102LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033385440	B19646520	12831933	2987LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033398542	B19646520	12831989	2989LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033412100	B19646520	12831990	2992LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033448782	B19646520	12831991	2993LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033455239	B19646520	12831992	2994LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033461593	B19646520	12831993	2995LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033468491	B19646520	12831994	3000LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033487039	B19646520	12831995	3002LZG	RD3e	-
REGAGE23e00033487867	B19646520	12831996	8976LZF	RD3e	-
REGAGE23e00033488782	B19646520	12831997	8992LZF	RD3e	-
REGAGE23e00033531491	B19646520	12831998	8991LZF	RD3e	-
REGAGE23e00033543973	B19646520	12831999	8993LZF	RD3e	-

FIRMADO por : JAIME ALBERTO MORENO GARCIA-CANO. A fecha: 14/07/2023 09:22 AM
 DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 Total: folios: 10 (8 de 10) - Código Seguro de Verificación: MF0M025C2FD1EC827B551B1EA300
 Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE23e00033554016	B19646520	12832000	8995LZF	RD3e	-
REGAGE23e00033563803	B19646520	12832001	8996LZF	RD3e	-
REGAGE23e00033580908	B19646520	12832002	8997LZF	RD3e	-
REGAGE23e00041680505	B19646538	12838368	6501LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041691276	B19646538	12838383	6503LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041701463	B19646538	12838387	6513LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041726247	B19646538	12838402	6512LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041737625	B19646538	12838407	5637LRH	RD3e	-
REGAGE23e00041770540	B19646538	12838424	8577LRH	RD3e	-
REGAGE23e00041816178	B19646538	12838426	9313LRH	RD3e	-
REGAGE23e00041824149	B19646538	12838429	6536LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041855827	B19646538	12838430	6529LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041859513	B19646538	12838435	6532LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041864695	B19646538	12838436	6530LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041869257	B19646538	12838438	6837LRH	RD3e	-
REGAGE23e00041873827	B19646538	12838441	6543LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041879894	B19646538	12838456	7859LRH	RD3e	-
REGAGE23e00041902904	B19646538	12838368	6501LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041904926	B19646538	12838383	6503LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041906219	B19646538	12838387	6513LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041907843	B19646538	12838402	6512LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041909200	B19646538	12838407	5637LRH	RD3e	-
REGAGE23e00041911036	B19646538	12838424	8577LRH	RD3e	-
REGAGE23e00041913904	B19646538	12838368	6501LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041914761	B19646538	12838383	6503LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041953865	B19646538	12838387	6513LRF	RD3e	-
REGAGE23e00041964287	B19646538	12838402	6512LRF	RD3e	-
REGAGE23e00042001940	B19646538	12838407	5637LRH	RD3e	-
REGAGE23e00042008883	B19646538	12838424	8577LRH	RD3e	-
REGAGE23e00042016103	B19646538	12838465	6515LRF	RD3e	-
REGAGE23e00042025211	B19646538	12838473	6531LRF	RD3e	-
REGAGE23e00042034259	B19646538	12838480	6526LRF	RD3e	-
REGAGE23e00042045813	B19646538	12838484	6534LRF	RD3e	-
REGAGE23e00042057263	B19646538	12838486	6544LRF	RD3e	-
REGAGE23e00042069668	B19646538	12838492	6585LRF	RD3e	-
201950001036202	B50931559	12432146	9173KJP	RD3e	-
REGAGE22e00048837243	B53838454	-	-	RD1b	-
201950001096555	B64818354	12437899	2713KLY	RD3e	-
REGAGE23e00009085358	B67160069	-	-	RD1c	-



Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE22e00045861471	B70616487	12703661	5419LTG	RD2b	-
REGAGE22e00045864632	B70616487	12703668	4855LVV	RD2b	-
REGAGE22e00045876029	B70616487	12703669	4972KSJ	RD2b	-
REGAGE22e00045879385	B70616487	12703671	3476LZG	RD2b	-
201850001150401	B74046475	12238952	1746KJB	RD1b	-
201950000948835	B74046475	12417751	0014KJS	RD1b	-
201950000949420	B74046475	12417818	1655KKL	RD1b	-
201950001375783	B74046475	12454317	9854KLY	RD3e	-
201850001161367	B81309478	12005007	9660KKR	RD1b	-
201850001143807	B87336095	12239731	0498KJY	RD3a	-
201850001166887	B87354999	12017956	3825JTL	RD1c	-
201850001166889	B87354999	11968889	7446KDG	RD3c	-
201850001164940	B87355053	11957380	5704JPM	RD2b	-
201850001142769	B87357042	11961159	-	RD3a	-
201850001144503	B87379327	12019083	-	RD3a	-
201850001154925	B87454955	11957815	6210JPB	RD3c	-
201850001155134	B87454955	11957814	6213JPB	RD3c	-
201850001155340	B87454955	11957819	6233JPB	RD3c	-
201850001155569	B87454955	11957934	6258JPB	RD3c	-
201850001161361	B87709887	12085938	2201JWG	RD1b	-
201950000820938	B87779971	12405393	4791KYG	RD3e	-
201850001167061	B87822078	12202355	4878KDL	RE1c	1
201850001167064	B87822078	12202356	4875KDL	RE1c	1
201850001167067	B87822078	12202357	4877KDL	RE1c	1
201850001167069	B87822078	12202358	4919KDL	RE1c	1
201850001154039	B87878146	12248439	3576KKT	RD1b	-
201950000119277	B87880902	12294022	1537KSD	RD3e	-
201950000545731	B87985446	12318891	3555KKT	RD1b	-
201950000831350	B87985479	12412461	3748KKT	RD1b	-
201950001147599	B93580421	12436569	5252KSC	RE2	6
201950001147652	B93580421	12436580	9505KKM	RD3e	-
201950001085585	B93591188	12432227	0994JMB	RD1c	-
201850001152435	B98734122	12241306	2253KJC	RD3a	-
201850001166526	F78293149	12084189	3931JFX	RD3a	-